



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de agosto de 2009
No. 37

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 301.- CON EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO No. 97 EMITIDO POR LA "LVI" LEGISLATURA Y PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2007, FORMULADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 302.- CON EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y DECIMO SEGUNDO DEL DECRETO No. 160 EMITIDO POR LA "LVI" LEGISLATURA Y PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2008, FORMULADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 303.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, MEXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE RASTRO EN LAS INSTALACIONES QUE HAN SIDO CONSTRUIDAS PARA SU OPERACION, POR UN PERIODO DE HASTA CINCO AÑOS CON OPCION DE RENOVARLO POR UN PERIODO SIMILAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 304.- CON EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEXICO, A AMPLIAR LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE COMODATO Y USUFRUCTO, CELEBRADOS CON LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA "LOS PORTALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", HASTA POR 10 AÑOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 301

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo Sexto del Decreto número 97 de la H. "LVI" Legislatura del Estado, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO SEXTO.- La vigencia para contratar la línea de crédito, será por el periodo de la presente administración municipal y su aplicación será por el tiempo que reste a la concesión al momento de su contratación. En caso de requerir mayor plazo o modificaciones, deberá contar con la autorización de la Legislatura Local o en su caso de la Diputación Permanente."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

El suscrito Presidente de Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, Lic. David Sánchez Isidoro, con fundamento los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto que modifica el artículo Sexto del Decreto No. 97 emitido por la "LVI" Legislatura y publicado en "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de diciembre de 2007, a efecto que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el decreto número 123 publicado en la Gaceta de Gobierno el 14 de enero de 2005, la "LV" Legislatura del Estado de México, autorizó al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, concesionar el servicio público a concesionar el servicio público de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario, por un plazo de 15 años.

En virtud de que el servicio de limpieza y recolección de residuos es una de las necesidades primordiales de la población, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal estimó necesario ampliar los términos de la concesión, con el objeto de que el servicio se prestara de manera integral, es decir, para que abarcara no solo la disposición de residuos sólidos no peligrosos, sino también, la recolección, almacenamiento y transportación de los mismos, solicitó a la propia "LV" Legislatura autorización para concesionar de manera integral el servicio, motivo por el cual, dicha Legislatura le autorizó mediante decreto número 148 publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 5 de agosto de 2005, a concesionar el servicio público municipal de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos, no peligrosos, a favor de los terceros que cumplan con las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del estado de México y demás disposiciones legales.

El 16 de agosto de 2006, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, mediante el proceso de licitación correspondiente, suscribió con la empresa Bio Sistemas Sustentables, S.A. de

C.V., el título de concesión para la prestación del servicio integral de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Con la finalidad de cubrir y garantizar la contraprestación por el servicio concesionado, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal solicitó a la "LVI" Legislatura, autorización para contratar una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente hasta por la cantidad de hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) , a un plazo máximo de 15 años, a favor de la empresa Bio sistemas Sustentables S.A. DE C.V., única y exclusivamente para asegurar el cumplimiento de obligaciones de pago a cargo de éste, pactadas en el título de concesión para la prestación del servicio integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos sólidos Urbanos y su respectivo convenio modificadorio.

El financiamiento fu aprobado mediante Decreto número 97 de la "LVI" Legislatura, el cual en su artículo Sexto determina que *"La vigencia para contratar y aplicar la línea de crédito, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local o en su caso de la Diputación Permanente."*

Conforme al citado artículo Sexto, la aplicación de la línea de crédito, sólo comprende el periodo de la presente administración municipal, es decir hasta el 17 de agosto de 2009, razón por al cual se contrapone con el artículo Primero del propio Decreto, ya que éste establece que el crédito autorizado al ayuntamiento es a un plazo máximo de 15 años, para asegurar el cumplimiento de obligaciones de pago a favor de Bio sistemas Sustentables S.A. DE C.V., derivadas del otorgamiento de un título de concesión también a un plazo de 15 años.

De lo anterior, se infiere una incongruencia entre los términos de la autorización y aplicación de la línea de crédito, ya que al limitarse a la presente administración municipal, no podrán ejercerse los recursos después de su conclusión ante una eventual contingencia que motive el incumplimiento de las obligaciones de pago.

Por lo expuesto, a esta H. Legislatura, respetuosamente solicito, la modificación del artículo Sexto del Decreto Número 97, publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de diciembre de 2007, a fin de que se amplíe la vigencia para aplicar la línea de crédito hasta por el tiempo que dure la concesión para la prestación del servicio integral de Almacenamiento, Recolección, Transportación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos sólidos Urbanos.

En razón de lo anterior, me permito someter a su elevada consideración, la presente iniciativa a fin de que, si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que modifica el artículo Sexto del Decreto No. 97 emitido por la "LVI" Legislatura y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de diciembre de 2007.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida Iniciativa de Decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVI" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, Lic. David Sánchez Isidoro, con fundamento en el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, nos permitimos dar a conocer las razones que apoyan la propuesta, conforme al tenor siguiente:

Refiere el autor de la iniciativa, que mediante decreto número 123, la "LV" Legislatura del Estado, autorizó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a concesionar el servicio público de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario, por un plazo de 15 años.

Expresa que por tratarse de un servicio primordial para la población, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, estimó necesario ampliar los términos de la concesión, con el objeto de que el servicio se prestara de manera integral, por lo que solicitó a la "LV" Legislatura y ésta autorizó mediante decreto número 148, concesionar el servicio de recolección, almacenamiento y transportación de residuos sólidos, no peligrosos.

Agrega que, en agosto de 2006, el Ayuntamiento suscribió con la empresa Bio Sistemas Sustentables, S.A. de C.V., contrato de concesión para la prestación del servicio integral de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Explica que, con la finalidad de cubrir y garantizar la contraprestación por el servicio concesionado, el Ayuntamiento solicitó a la "LVI" Legislatura, y ésta autorizó, mediante Decreto número 97 en su artículo Primero, un financiamiento hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 15 años, a favor de la empresa Bio sistemas Sustentables S.A. DE C.V., y que el propio Decreto establece en su artículo Sexto, que la vigencia para contratar y aplicar la línea de crédito, será por el periodo de la presente administración municipal, y que, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura Local o en su caso de la Diputación Permanente, contraponiéndose ambas disposiciones.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, debido a que se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advierte que el motivo principal de la iniciativa es modificar el artículo Sexto del Decreto No. 97 emitido por esta Legislatura, con el objeto de que no se contraponga con el artículo Primero del mismo Decreto.

De la revisión al Decreto que nos ocupa, observamos que el artículo Primero del Decreto número 97 determina que el financiamiento autorizado es a un plazo máximo de 15 años, y el artículo Sexto del propio Decreto establece que la vigencia para contratar y aplicar la línea de crédito, será por el periodo de la presente administración municipal, preceptos que evidentemente se contraponen, ya que el periodo constitucional de los ayuntamientos es únicamente de tres años.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que existe una incongruencia entre los términos de la autorización y la aplicación de la línea de crédito, ya que al limitarse este último al periodo de la presente administración municipal, implica que no puedan ejercerse los recursos después de su conclusión, es decir después del 17 de agosto del año en curso.

En ese sentido, encontramos justificada la modificación del artículo Sexto del Decreto 97, evitando de esta manera su contradicción con el artículo Primero del mismo.

Apreciamos que este Municipio, como todos los de la Zona Metropolitana, tiene un problema urbano de crecimiento poblacional acelerado y en consecuencia una gran demanda en todos los rubros de la administración pública, esencialmente en la prestación de servicios públicos, como el de limpia, que se ha convertido en una de las necesidades primordiales de la población, motivo por el cual, el Ayuntamiento de Coacalco, México, consideró necesario concesionar el servicio, con la finalidad de cubrir y garantizar su prestación de manera integral.

Entendemos que para poder concesionar el citado servicio, el Ayuntamiento requirió de la contratación de un financiamiento que le permitiera asegurar el cumplimiento de obligaciones de pago a favor de la empresa con quien, previa licitación, celebró el contrato de concesión respectivo.

Estamos convencidos de que los ayuntamientos requieren la utilización de los mecanismos jurídicos establecidos en el marco normativo vigente, como la concesión y la autorización de créditos, para estar en posibilidad de prestar los servicios públicos a su cargo.

Advertimos la importancia que representa para los ayuntamientos, que la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones, autorice la celebración de los citados mecanismos jurídicos, ya que se resuelven problemas urgentes de los municipios que se reflejarán en la mejora de la calidad de vida de la población.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la comisión de dictamen juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que modifica el artículo Sexto del Decreto No. 97 emitido por la "LVI" Legislatura y publicado en "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de diciembre de 2007, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DÍAZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA
BERNARDINO ROJAS**
(RUBRICA).

**DIP. EDUARDO ALFREDO
CONTRERAS Y FERNÁNDEZ**
(RUBRICA).

**DIP. TOMÁS
OCTAVIANO FÉLIX**
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ
SUAREZ REYES**
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

**DIP. JULIO CÉSAR
RODRÍGUEZ ALBARRAN**
(RUBRICA).

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**
(RUBRICA).

**DIP. ROGELIO
HERNÁNDEZ MOLINA**
(RUBRICA).

**DIP. SERGIO
VELARDE GONZÁLEZ**
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 302

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se reforma el artículo Segundo del Decreto número 160 de la H. "LVI" Legislatura del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del crédito, se destinarán principalmente para apoyar la realización de las obras incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2006-2009, como se muestra en la siguiente relación:

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	LOCALIDAD
PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO GUADALUPANA	COLONIA GUADALUPANA
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO I° ETAPA	TODA LA COLONIA	COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	TODA LA COLONIA	COLONIA LA CAÑADA TEPONAZTLE
PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO CUATRO VIENTOS	UNIDAD HABITACIONAL CUATRO VIENTOS
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE RESPUESTA INMEDIATA	IXTAPALUCA CENTRO	COLONIA SANTA BÁRBARA
TOTAL DE LA INVERSIÓN: \$54'361,550.00		

SEGUNDO.- Se reforma el artículo Décimo Segundo del Decreto número 160 de la H. "LVI" Legislatura del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia para contratar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal y la vigencia para aplicarlo será durante el periodo de la presente administración municipal hasta 180 días posteriores contados a partir del 18 de agosto de 2009.

En caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRESENTES**

El suscrito Presidente de Municipal por Ministerio de Ley del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, Refugio Ricardo González Espinoza, con fundamento los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, someto a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes Iniciativa de Decreto que modifica el artículo Segundo y Décimo Segundo del Decreto No. 160 emitido por la "LVI" Legislatura y publicado en "Gaceta del Gobierno" de fecha 7 de abril de 2008, a efecto que si se considera procedente, se apruebe en sus términos de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el decreto número 160 publicado en la Gaceta de Gobierno el 7 de abril de 2009, la "LVI" Legislatura del Estado de México tuvo a bien autorizar al H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, la contratación de un crédito bancario, hasta por la cantidad de \$54,361,550.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 180 meses para la realización de ocho obras públicas incluidas en el programa de inversión municipal 2006- 2009.

Con los recursos que se obtuvieron de la contratación del crédito, únicamente se iniciaron las obras siguientes:

PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO GUADALUPANA	COL. GUADALUPANA
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO 1º ETAPA	TODA LA COLONIA	COL. AMPL. SN. FRANCISCO
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	TODA LA COLONIA	COL. LA CAÑADA TEPONAZTLE
PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO CUATRO VIENTOS	U. H. CUATRO VIENTOS
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE RESPUESTA INMEDIATA	IXTAPALUCA CENTRO	COL. STA. BARBARA

Las circunstancias que nos llevaron a prescindir de tres de las construcciones están relacionadas con la prioridad que le dimos a las mismas, además de que, la urgencia de realizar la perforación de los pozos nos llevó a presupuestar la ejecución de las obras con costos inferiores, motivo por el cual, dos de las obras resultaron mucho más caras en relación a las propuestas con los contratistas al momento de efectuar las licitaciones públicas, y por esa razón, al crecer el costo real de las obras, se dejaron de ejecutar las siguientes:

LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE AMPL. MORELOS	COL. AMPL. MORELOS
--	--------------------

TANQUE DE ALMACENAMIENTO		
CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	TODA LA COLONIA	COL. ELSA CORDOBA
LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO (500m3)	TANQUE ELSA CORDOBA	COL. ELSA CORDOBA

A la fecha, se han realizado tres disposiciones del crédito contratado con la institución financiera BANOBRAS, sumando la cantidad de \$28,000,000.00 y quedando pendiente de ejercer \$26,361,550.00.

Por lo anterior, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha 15 de julio de 2009, mediante acuerdo número 130, modificó el Programa de Inversión Municipal 2006-2009 en costos y número de obras, autorizándome a iniciar las gestiones ante la H. Legislatura del Estado, para ejercer la opción que marca el artículo Décimo Segundo del decreto número 160 antes indicado, el cual señala:

“La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el periodo de la presente administración municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la Legislatura.”

Asimismo, en dicha sesión de cabildo, el Ayuntamiento, aprobó la ampliación del plazo de ejecución de las obras, así como para solicitar a la institución bancaria BANOBRAS la liberación de \$26,361,550.00 (veintiséis millones trescientos sesenta y un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), para garantizar la terminación y puesta en operación de las cinco obras ya comprometidas.

Para cumplir con tales propósitos, solicitamos a esta Soberanía, la reforma de los artículos Segundo y Décimo Segundo del Decreto número 160, publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de abril de 2008, con el objeto de modificar el listado de obras y redistribuir sus costos, sin que ello implique exceder el monto total del crédito autorizado, así como para ampliar el plazo de ejecución de las cinco obras en 180 días, a partir del 18 de agosto de 2009, fecha en que concluye la actual administración municipal de Ixtapaluca periodo 2006-2009, aplicando a las mismas, el remanente del financiamiento contratado.

En razón de lo anterior, me permito someter a su elevada consideración, la presente iniciativa a fin de que, si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

REFUGIO RICARDO GONZALEZ ESPINOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que modifica los artículos Segundo y Décimo Segundo del Decreto No. 160 emitido por la H. "LVI" Legislatura y publicado en "Gaceta del Gobierno" de fecha 7 de abril de 2008.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la "LVI" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN
ANTECEDENTES:

La iniciativa de decreto motivo del presente dictamen, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVI" Legislatura por el Presidente Municipal de Ixtapaluca, México.

De la exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden razones sobre su justificación, oportunidad y alcances:

Explica el autor de la iniciativa que mediante decreto número 160 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, se autorizó al Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, la contratación de un crédito, hasta por la cantidad de \$54,361,550.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 180 meses para la realización de ocho obras públicas incluidas en el programa de inversión municipal 2006- 2009, de las cuales únicamente se iniciaron las siguientes:

PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO GUADALUPANA	COLONIA GUADALUPANA
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO 1° ETAPA	TODA LA COLONIA	COLONIA AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE	TODA LA COLONIA	COLONIA LA CAÑADA TEPONAZTLE
PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO	POZO CUATRO VIENTOS	UNIDAD HABITACIONAL CUATRO VIENTOS
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE RESPUESTA INMEDIATA	IXTAPALUCA CENTRO	COLONIA SANTA BARBARA

Refiere el autor de la iniciativa, que los motivos por los que no se ejecutaron tres obras, fue debido a la urgencia de realizar la perforación de los pozos, lo que motivó que se presupuestaran las obras con costos inferiores, es decir su costo real resultó superior y fue necesario dejar de ejecutar las siguientes:

LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO	TANQUE AMPLIACIÓN MORELOS	COLONIA AMPLIACIÓN MORELOS
CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	TODA LA COLONIA	COLONIA ELSA CÓRDOBA
LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO (500M3)	TANQUE ELSA CORDOBA	COLONIA ELSA CÓRDOBA

Menciona que, a la fecha, se han realizado tres disposiciones del crédito contratado con BANOBRAS, sumando la cantidad de \$28,000,000.00 y quedando pendiente de ejercer \$26,361,550.00.

Refiere que en sesión de cabildo de fecha 15 de julio de 2009, mediante acuerdo número 130, el Ayuntamiento de Ixtapaluca modificó el Programa de Inversión Municipal 2006-2009 en costos y número de obras, acordándose la gestión ante esta Legislatura para obtener autorización para ejercer la opción que marca el artículo Décimo Segundo del decreto número 160 antes indicado, asimismo, aprobó la ampliación del plazo de ejecución de las obras, y la solicitud a BANOBRAS, la liberación de \$26,361,550.00 (veintiséis millones trescientos sesenta y un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), para garantizar la terminación y puesta en operación de las cinco obras ya comprometidas.

Comenta que, para cumplir con tales propósitos, solicita la reforma de los artículos Segundo y Décimo Segundo del Decreto número 160, con el objeto de modificar el listado de obras y redistribuir sus costos, sin que ello implique

exceder el monto total del crédito autorizado, así como para ampliar el plazo de ejecución de las cinco obras en 180 días, a partir del 18 de agosto de 2009, aplicando a las mismas, el remanente del financiamiento contratado.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, advierte que el motivo principal de la iniciativa es autorizar al Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, la modificación del listado de obras y redistribución de sus costos, sin que ello implique exceder el monto total del crédito autorizado en el Decreto 160, emitido por la LVI Legislatura, así como ampliar el plazo de ejecución de cinco obras en 180 días, a partir del 18 de agosto de 2009, aplicando a las mismas, el remanente del financiamiento contratado.

Entendemos que debido a la premura del tiempo, se realizó una inadecuada presupuestación de ocho las obras que fueron originalmente propuestas para ejecutarse con la aplicación de recursos del crédito autorizado por esta Legislatura mediante el Decreto número 160, y que esto motivó, que sólo se iniciara la ejecución de cinco de esas obras.

Observamos que por las mismas circunstancias, los recursos derivados del crédito mencionado, tampoco han sido aplicados en su totalidad, conforme al plazo establecido en el decreto respectivo.

Apreciamos que las cinco obras que se están realizando con el citado crédito, tienen como propósito fundamental, dotar a la población de los servicios públicos de agua potable y drenaje, que son prioritarios para la población.

En este contexto, advertimos que la autorización solicitada, se sustenta en un propósito social, ya que permitirá la conclusión de obras relativas a infraestructura hidráulica que corresponden a la prestación de un servicio público que ahora más que nunca resulta prioritario para cubrir las necesidades presentes y futuras de la población en materia de agua.

En ese sentido, conforme al marco constitucional y legal aplicable, y en virtud de que el propio decreto 160 prevé la posibilidad de modificarlo, sin que ello implique exceder el monto total del crédito autorizado, previa autorización de esta Legislatura, consideramos viable reformar los artículos Segundo y Décimo Segundo, en los términos solicitados por el Ayuntamiento de Ixtapaluca.

Por las razones expuestas y toda vez que advertimos la procedencia de la iniciativa, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que modifica los artículos Segundo y Décimo Segundo del Decreto No. 160 emitido por la "LVI" Legislatura y publicado en "Gaceta del Gobierno" de fecha 7 de abril de 2008.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DÍAZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA
BERNARDINO ROJAS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JULIO CÉSAR
RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RUBRICA).

**DIP. EDUARDO ALFREDO
CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS
OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ
SUAREZ REYES
(RUBRICA).**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

**DIP. ROGELIO
HERNÁNDEZ MOLINA
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO
VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 303

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a concesionar el servicio público municipal de rastro en las instalaciones que han sido construidas para su operación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión será por un periodo de hasta cinco años con opción de renovarlo por un periodo similar.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona que resulte adjudicada, podrá hacer uso de las instalaciones propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, ubicadas en domicilio conocido de la comunidad de la Finca, de esa municipalidad, que cuenta con una superficie de 8,821.56 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son al Norte: 152.95 metros, linda con Adán Fuentes García, actualmente con calle pública; al Sur: 158.43 metros, linda con Ralulfo Vara Trujillo; al Oriente: 58.77 metros linda con camino vecinal, actualmente con calle pública y al Poniente: 54.30 metros, linda con sucesores del Ingeniero Lesama.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México a 3 de agosto de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a concesionar el servicio público municipal de rastro en las instalaciones que han sido construidas para su operación, por un periodo de hasta cinco años con opción de renovarlo por un periodo similar, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el Municipio de Villa Guerrero, México, cuenta con un rastro municipal en funciones ubicado en el centro de la cabecera municipal, el cual presenta deficiencias en su operación generadas por la utilización del equipo tan obsoleto con el que labora, lo que propicia que el sacrificio de animales para el consumo humano se lleve a cabo en condiciones insalubres, situación que representa un riesgo para la ciudadanía en virtud de que se convierte en un foco de infección debido a que la infraestructura hidráulica y sanitaria con la que funciona es insuficiente para satisfacer los requisitos mínimos de salubridad.

Con el objeto de lograr mejorar las condiciones del servicio público referido, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, autorizó la construcción de un nuevo rastro municipal con características Tipo Inspección Federal, ubicado en domicilio conocido en la comunidad Finca Villa Guerrero, México, obra que a la fecha se encuentra a un 98% de su construcción, mismo que se podrá ofertar de manera regional, dado que la operación de éste estará bajo las normas sanitarias mínimas aplicables a efecto de garantizar la sanidad de los productos cárnicos que se procesen.

El nuevo rastro, fue construido sobre un inmueble propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, que tiene una superficie de 8,821.56 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 152.95 metros, linda con Adán Fuentes García, actualmente con calle pública.

Al Sur: 158.43 metros, linda con Ralnulfo Vara Trujillo.

Al Oriente: 58.77 metros linda con camino vecinal, actualmente con calle pública.

Al Poniente: 54.30 metros, linda con sucesores del Ingeniero Lesama.

Lo anterior se acredita con la escritura pública número 674, volumen 14 especial del año 2008, bajo la fe del Notario Público número 51 de la Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Tenancingo, en fecha 16 de enero de la anualidad que transcurre, en el libro primero, sección primera, volumen 78, partida 390.

En esa tesitura, el nuevo centro de matanza fue equipado con los instrumentos tecnológicamente más actuales en la materia, por lo que se requiere implementar sistemas operativos que garanticen el adecuado funcionamiento del equipo instalado, así como garantizar que el procesamiento de los cárnicos se desarrolle de conformidad con lo que establecen las normas de sanidad aplicables a dichos procesos; en este sentido, el óptimo aprovechamiento del centro de matanza de animales, demanda para su correcto funcionamiento, personal con un perfil específico para cada una de las actividades que se desarrollen en el mismo, personas que tengan conocimientos de las normas de sanidad como de la operación y mantenimiento del equipo.

En este tenor, toda vez que la inversión es considerable para llevar a cabo que el nuevo rastro funcione eficazmente, a consideración del Cabildo de esa municipalidad, sería indebido que la autoridad municipal pretenda ofertar el servicio del rastro municipal en las nuevas instalaciones a través de personas

no calificadas para realizar dichos procesos, en virtud de que representaría un riesgo en materia de salud, además de que ocasionaría una pérdida importante del capital invertido en la construcción del mismo y tal inmueble podría convertirse en inoperante e infuncional teniendo como resultado un gasto infructuoso en función del objeto para el que fue creado.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción III inciso f), que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de rastro; así mismo, de conformidad con los artículos 31 fracción VII, 125 fracción VI, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dicho servicio, puede ser concesionado a terceros, previa autorización de la Legislatura del Estado en caso de que el periodo de la concesión exceda de la gestión del Ayuntamiento.

En esa tesitura y ante la imposibilidad técnica y financiera de la autoridad municipal para brindar eficientemente el servicio público municipal de rastro, con el objeto de dotar de personal calificado a dicho centro de matanza para su adecuada operación, en la Centésima Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 21 de julio de 2009, se autorizó otorgar en concesión el servicio público de rastro municipal por un periodo de hasta 5 años con opción a renovarlo por un periodo similar, así como el uso de las instalaciones que han sido destinadas para su operación, previa autorización de la H. Legislatura del Estado de México, en afán de procurar el bienestar colectivo de la población de Villa Guerrero, México y a corto plazo de la región en materia de procesos cárnicos.

En base a lo anterior, el Presidente Municipal de Villa Guerrero, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la Iniciativa de Decreto de referencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado

por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a concesionar el servicio público municipal de rastro en las instalaciones que han sido construidas para su operación, por un periodo de hasta cinco años con opción de renovarlo por un periodo similar.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión amplia y detenida de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden sobresalientes razones, sobre su justificación, oportunidad y alcances:

Menciona el autor de la iniciativa que, el Municipio de Villa Guerrero, cuenta con un rastro municipal, ubicado en el centro de la cabecera municipal, el cual presenta deficiencias en su operación generadas por la utilización de equipo obsoleto y la insuficiencia de infraestructura hidráulica y sanitaria, propiciando que el sacrificio de animales para el consumo humano se lleve a cabo en condiciones insalubres, representando un riesgo para la ciudadanía, en virtud de que se convierte en un foco de infección.

Agrega que, con el objeto de mejorar las condiciones del servicio público referido, el Ayuntamiento de Villa Guerrero, autorizó la construcción de un nuevo rastro municipal con características Tipo Inspección Federal, sobre un inmueble propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, y que se acredita con la escritura pública número 674, volumen 14 especial del año 2008, bajo la fe del Notario Público número 51 de la Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Tenancingo, en fecha 16 de enero de 2009, en el libro primero, sección primera, volumen 78, partida 390, el cual tiene una superficie de 8,821.56 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 152.95 metros, linda con Adán Fuentes García, actualmente con calle pública.

Al Sur: 158.43 metros, linda con Ralnulfo Vara Trujillo.

Al Oriente: 58.77 metros linda con camino vecinal, actualmente con calle pública.

Al Poniente: 54.30 metros, linda con sucesores del Ingeniero Lesama.

Explica que el nuevo centro de matanza se encuentra a un 98% de su construcción, y que puede ser ofertado regionalmente, ya que fue equipado con los instrumentos tecnológicamente más actualizados en la materia, no obstante se requiere implementar sistemas operativos que garanticen el adecuado funcionamiento del equipo instalado, así como garantizar que el procesamiento de los cárnicos se desarrolle de conformidad con lo que establecen las normas de sanidad aplicables, motivo por el cual, el óptimo aprovechamiento del centro de matanza demanda para su correcto funcionamiento, de personal con un perfil específico para cada una de las actividades que se desarrollen en el mismo.

Refiere que se requiere una alta inversión para que el rastro funcione eficazmente, y que no sería adecuado ofertar el servicio a través de personas no calificadas para realizar dichos procesos, en virtud de que representaría un riesgo para la salud y ocasionaría una pérdida importante del capital invertido ya que podría convertirse en inoperante e infuncional, resultando un gasto infructuoso.

Comenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de rastro; y que la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone que dicho servicio puede ser concesionado a terceros, previa autorización de la Legislatura, en caso de que el periodo de la concesión exceda la gestión del Ayuntamiento.

Expone que ante la imposibilidad técnica y financiera de la autoridad municipal para brindar eficientemente el servicio público municipal de rastro, en sesión de cabildo de fecha 21 de julio de 2009, se autorizó otorgar en concesión el citado servicio público, por un periodo de hasta 5 años con opción a renovarlo por un periodo similar, así como el uso de las instalaciones que han sido destinadas para su operación, previa autorización de la Legislatura del Estado.

Explica que, en razón de lo anterior, el Presidente Municipal acudió al Ejecutivo Estatal para solicitarle fuera el conducto para hacer llegar a esta Legislatura la iniciativa de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXVII, y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y concretamente para autorizar la celebración de contratos para dar en comodato o en usufructo los bienes inmuebles del municipio, por un término que exceda el periodo de la gestión del ayuntamiento.

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto, advierten que el objetivo primordial de la misma, es autorizar al Ayuntamiento de Villa Guerrero, a concesionar el servicio de rastro municipal en las instalaciones que han sido construidas para su operación.

Habiendo analizado los antecedentes, los legisladores encontramos que el Ayuntamiento de Villa Guerrero ha realizado un importante esfuerzo para construir un rastro municipal con características adecuadas para su debida operación, equipándolo con instrumentos tecnológicamente actualizados.

Observamos que no obstante lo anterior, resulta indispensable la implementación de sistemas operados por personal capacitado que garanticen el adecuado funcionamiento del equipo instalado y garanticen que el procesamiento de los cárnicos sea conforme a las normas de sanidad aplicables.

Entendemos que para tales efectos, el Ayuntamiento de Villa Guerrero, en ejercicio de las facultades que la Constitución Política Federal, la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica Municipal le otorgan, estimó conveniente concesionar el servicio público de rastro, el cual, por rebasar el periodo constitucional municipal, debe ser autorizado por esta Legislatura.

Advertimos que el crecimiento poblacional que sufren los municipios de nuestra Entidad Federativa, ha originado, entre otros muchos problemas, grandes demandas de servicios públicos, que constituyen uno de los más importantes retos para las autoridades de los tres niveles de gobierno, especialmente para los municipios, ya que por disposición constitucional, corresponde a éstos la prestación de los servicios públicos básicos, como el de rastros.

Observamos que, en la zona en la que geográficamente se ubica el municipio de Villa Guerrero persisten rezagos en todos los ramos de la administración pública que requieren ser atendidos, especialmente, aquellos que inciden en la calidad de vida y salud de la población.

En ese contexto, apreciamos válido, que el ayuntamiento de Villa Guerrero, preocupado por prestar un servicio público eficiente y que además servirá para la región, haya buscado soluciones en el marco de la legislación vigente, que le permitan prestar el citado servicio de manera eficiente y eficaz en beneficio de la población.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, de que se requiere una inversión importante de recursos, para que el rastro funcione de manera eficaz, ya que de otra suerte, se pondría en riesgo la salud de la población al consumir productos que no hayan sido procesados mediante los mecanismos técnicos y de salubridad correspondientes, aunado a que, al convertirse en un rastro inoperante e infuncional, ocasionaría una pérdida irreparable de los recursos públicos invertidos.

En virtud de lo anterior, consideramos conveniente autorizar el concesionamiento del servicio público municipal de rastro en las instalaciones que han sido construidas para su operación, por un periodo de hasta cinco años con opción de renovarlo por un periodo similar, en razón de que se favorecerá el bienestar de la población, y permitirá a la autoridad municipal prestar un servicio adecuado.

Destacamos que para la operación del citado rastro municipal, deberán observarse, en todo momento, el marco legal aplicable y las normas oficiales mexicanas respectivas.

Por las razones expuestas y al encontrar ampliamente justificada la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a concesionar el servicio público municipal de rastro en las instalaciones que han sido construidas para su operación, por un periodo de hasta cinco años con opción de renovarlo por un periodo similar, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN
(RUBRICA).

SECRETARIO

**DIP. MARÍA ESTHER
MAYÉN MAYÉN**
(RUBRICA).

**DIP. PABLO FERNANDO
NAVA PIÑA**
(RUBRICA).

**DIP. TOMÁS
CONTRERAS CAMPUZANO**
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER
CADENA CORONA**
(RUBRICA).

**DIP. PORFIRIO
DURÁN REVELES**
(RUBRICA).

**DIP. RAFAEL
BARRÓN ROMERO**
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS BLAS
TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).**

**DIP. RAFAEL ÁNGEL
ALDAVE PÉREZ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 304

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Toluca, México, a ampliar la vigencia de los contratos de comodato y usufructo, celebrados con la persona jurídico colectiva denominada "Los Portales de Toluca, S.A. de C.V.", hasta por 10 años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto del contrato de usufructo, propiedad del Ayuntamiento de Toluca, se encuentra ubicado en Avenida Independencia, Plaza Fray Andrés de Castro, Toluca, México y tiene una superficie de 6,413.90 metros cuadrados, de los cuales, 720.59 metros cuadrados serán el objeto del presente contrato, cuyas medidas y colindancias son: Planta baja, al Norte 15.45 metros con propiedad municipal (edificio B) Plaza Fray Andrés de Castro; al Sur: 15.85 metros con Julio Marcelo Ortega; al Este: 21.85 metros con Plaza Portales A.C.; al Oeste: 21.85 metros con propiedad municipal (pasaje Cimmsa); planta alta, al Norte: En 2 líneas, una 15.45 metros con propiedad municipal (edificio "B") Plaza Fray Andrés de Castro y otra de 5.31 metros con propiedad municipal (edificio "C"); al Sur: En 2 líneas de 12.38 y 8.02 metros con Julio Marcelo Ortega; al Este: En dos líneas de 17.55 metros con Plaza Portales A.C. y 4.30 metros con propiedad municipal y al Oeste: en 2 líneas de 5.18 y 16.67 metros con propiedad municipal (edificio "C").

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto del contrato de comodato, propiedad de la persona jurídico colectiva denominada "Los Portales de Toluca S.A. de C.V.", se encuentra ubicado en el Portal 20 de noviembre, número 105, sector Centro, Toluca, México, siendo materia del contrato la planta alta del mismo, que representa un área total de 773.44 metros cuadrados, será el objeto del presente contrato, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 2 líneas de 20.5 y 33.21 metros con María Rebollar Madrazo; al Sur: En 2 líneas de 22.43 y 30.38 metros con propiedad privada; al Este: En 2 líneas de 4.39 metros con María Rebollar Madrazo y otra de 17.81 metros con Andador Constitución y al Oeste: En 2 líneas, la primera de 9.00 metros con Julio Marcelo Ortega y la segunda de 13.20 metros con propiedad municipal (edificio "C").

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo. México a 31 de julio de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto que autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, México, a ampliar la vigencia de los contratos de comodato y usufructo, celebrados con la persona jurídico colectiva denominada "Los Portales de Toluca, S.A. de C.V.", hasta por 10 años, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, el H. Ayuntamiento de Toluca, ha venido instrumentando diversas acciones para el mejoramiento y remodelación del Centro Histórico de la Ciudad de Toluca, entre ellas la remodelación de los Portales del centro de la ciudad y la construcción de un desarrollo comercial denominado pasaje "Los Portales", mismo que tiene como resultado la ampliación de áreas comerciales y de servicios.

En virtud de que uno de los principales objetivos de dicho Ayuntamiento es la reactivación económica del centro de Toluca, éste tiene contemplado dentro de sus programas de desarrollo comercial, turístico y de servicios, la conexión del Portal 20 de noviembre con la Plaza Fray Andrés de Castro, debido a su impacto social y económico.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento, tiene la necesidad de contar con espacios en el centro de la ciudad para establecer oficinas propias o de organismos descentralizados, por lo que considera pertinente abrir la circulación peatonal en

ese lugar, para que al tiempo que se estimula la actividad comercial y turística, brinde espacios para el desempeño de sus actividades.

En este orden de ideas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 27 de febrero de la anualidad que transcurre, el H Ayuntamiento de Toluca, México, autorizó el Dictamen expedido por la Comisión de Patrimonio Municipal, concerniente a la autorización para celebrar un convenio de colaboración que implica la suscripción de un contrato de comodato y uno de usufructo, entre el H. Ayuntamiento de Toluca y la persona jurídico colectiva denominada "Los Portales de Toluca S.A. de C.V.", respecto de dos inmuebles, uno propiedad del Ayuntamiento de Toluca ubicado en Avenida Independencia, Plaza Fray Andrés de Castro, Toluca, México, constituyendo el objeto del contrato de usufructo un área total de 720.59 metros cuadrados, y otro propiedad de "Los Portales de Toluca S.A. de C.V.", ubicado en el Portal 20 de noviembre, número 105, sector Centro, Toluca, México, constituyendo el objeto del contrato de comodato un área total de 773.44 metros cuadrados; el primero para ser otorgado en usufructo y el segundo en comodato.

El inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Toluca, se encuentra ubicado en la Avenida Independencia Centro, en la Plaza Fray Andrés de Castro, en esta ciudad de Toluca, México, el cual tiene una superficie de 6,413.90 metros cuadrados, de los cuales 720.59 metros cuadrados serán objeto del contrato de usufructo, y en base al documento expedido por la Coordinación General de Urbanismo y Vivienda del H. Ayuntamiento de Toluca, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Planta baja:

Al Norte: 15.45 metros con propiedad municipal (edificio B) Plaza Fray Andrés de Castro.

Al Sur: 15.85 metros con Julio Marcelo Ortega.

Al Este: 21.85 metros con Plaza Portales A.C.

Al Oeste: 21.85 metros con propiedad municipal (pasaje Cimmsa)

Planta alta:

Al Norte: En 2 líneas, una 15.45 metros con propiedad municipal (edificio "B") Plaza Fray Andrés de Castro y otra de 5.31 metros con propiedad municipal (edificio "C").

Al Sur: En 2 líneas de 12.38 y 8.02 con Julio Marcelo Ortega.

Al Este: En dos líneas de 17.55 metros con Plaza Portales A.C. y 4.30 metros con propiedad municipal.

Al Oeste: En 2 líneas de 5.18 y 16.67 metros con propiedad municipal (edificio "C")

La propiedad del inmueble referido, se acredita con la Inmatriculación Administrativa de fecha 27 de julio de 1988, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy denominado Instituto de la Función Registral, en el libro primero, sección primera, volumen 273, partida 103-9756 de fecha 14 de septiembre de 1988.

La persona jurídico colectiva denominada "Los Portales de Toluca", es una Sociedad Anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con la escritura pública número 23541 de fecha 30 de enero de 1959, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el asiento número 1316, volumen 14, libro dos, sección comercio en fecha 4 de mayo de 1999, bajo la denominación "Panadería los Portales, S.A. de C.V."; posteriormente, se realizó el cambio de denominación de la persona jurídico colectiva en cita, como se acredita con la escritura pública número 1226 de noviembre de 1971, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General extraordinaria de Accionistas, que establece el cambio de denominación a "Los Portales de Toluca, S.A de C.V.", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el asiento número 4292-9, volumen 33, libro tres segundo auxiliar, sección de comercio, en fecha 29 de febrero de 1972.

Mediante la protocolización del acta de la Asamblea General ordinaria de accionistas, inscrita en la escritura pública número 34188 de fecha 15 de enero de

2009, la empresa "Los Portales de Toluca S.A. de C.V", ratificó a la señora María Teresa Manuela Larregui Solar, como administrador único de la Sociedad.

En este contexto, la representante de la Sociedad en cita, es propietaria de un inmueble ubicado en Portal 20 de noviembre número 105 sector Centro, Toluca, México, lo que se acredita con el instrumento público número 23541, volumen 71, del año 1959, extendido ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, en ese entonces Titular de la Notaria Pública número 4 de la Ciudad de Toluca, México, siendo materia del contrato de comodato, la planta alta de dicho inmueble, que representa un área total de 773.44 metros cuadrados, y en base al documento expedido por la Coordinación General de Urbanismo y Vivienda del H. Ayuntamiento de Toluca, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 2 líneas de 20.5 y 33.21 metros con María Rebollar Madrazo.

Al Sur: En 2 líneas de 22.43 y 30.38 metros con propiedad privada.

Al Este: En 2 líneas de 4.39 metros con María Rebollar Madrazo y otra de 17.81 metros con Andador Constitución.

Al Oeste: En 2 líneas, la primera de 9.00 metros con Julio Marcelo Ortega y la segunda de 13.20 metros con propiedad municipal (edificio "C").

Por tal motivo, en fecha 27 de febrero de la anualidad que transcurre, el H. Ayuntamiento de Toluca, México y la persona jurídico colectiva denominada "Los Portales de Toluca S.A. de C.V.", llevaron a cabo la celebración del convenio de colaboración que implicó la suscripción de los contratos de comodato y usufructo, en la Cláusula Décima Quinta se estableció que la vigencia de ambos contratos, concluirá el día 17 de agosto de 2009, salvo que las partes deseen ampliarla por un periodo de 10 años, previa autorización de la H. Legislatura del Estado de México.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 31 fracciones XVI y XXVIII, que son atribuciones del Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, así como enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización en su caso, de la Legislatura del Estado.

En este sentido, el artículo 33 fracción IV del ordenamiento legal antes referido, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, para dar en arrendamiento, comodato o usufructo los bienes del municipio cuando el término exceda del periodo de éste.

En base a lo expuesto, el Presidente Municipal de Toluca, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Es importante señalar que de acuerdo a las certificaciones de fecha 24 de junio de la anualidad que transcurre, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, los inmuebles en comento no están destinados a un servicio público y carecen de valor histórico, arqueológico y artístico.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, México, a ampliar la vigencia de los contratos de comodato y usufructo, celebrados con la persona jurídica colectiva denominada "Los Portales de Toluca, S.A. de C.V."

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan la propuesta y el sentido de la misma, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Menciona el autor de la iniciativa que, el ayuntamiento de Toluca ha instrumentado acciones para el mejoramiento y remodelación del Centro Histórico de la Ciudad de Toluca, entre ellas, la remodelación de los Portales y la construcción de un desarrollo comercial denominado pasaje "Los Portales", con la finalidad de reactivar económicamente el centro de Toluca y contar con espacios para establecer oficinas propias o de organismos descentralizados, y abrir la circulación peatonal.

Agrega que, en Sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de Toluca autorizó el dictamen expedido por la Comisión de Patrimonio Municipal, concerniente a la autorización para celebrar un convenio de colaboración que implica la suscripción de dos contratos:

- Uno de Usufructo, a celebrarse entre el Ayuntamiento y la persona jurídico colectiva denominada “Los Portales de Toluca, S.A. de C.V.”, respecto del inmueble propiedad del Ayuntamiento, ubicado en Avenida Independencia, Plaza Fray Andrés de Castro, constituyendo el objeto del contrato, un área total de 720.59 metros cuadrados.
- Uno de Comodato, respecto del inmueble propiedad de “Los Portales de Toluca S.A. de C.V.”, ubicado en el Portal 20 de noviembre, número 105, Sector Centro, Toluca, México, constituyendo el objeto del contrato, un área total de 773.44 metros cuadrados.

Explica que el inmueble propiedad del Ayuntamiento de Toluca, se ubica en la Avenida Independencia Centro, en la Plaza Fray Andrés de Castro, en la ciudad de Toluca, el cual tiene una superficie de 6,413.90 metros cuadrados, de los cuales 720.59 metros serán objeto del contrato de usufructo, y en base al documento expedido por la Coordinación General de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Toluca, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Planta baja:

Al Norte: 15.45 metros con propiedad municipal (edificio B) Plaza Fray Andrés de Castro.

Al Sur: 15.85 metros con Julio Marcelo Ortega.

Al Este: 21.85 metros con Plaza Portales A.C.

Al Oeste: 21.85 metros con propiedad municipal (pasaje Cimmsa).

Planta alta:

Al Norte: En 2 líneas, una 15.45 metros con propiedad municipal (edificio “B”) Plaza Fray Andrés de Castro y otra de 5.31 metros con propiedad municipal (edificio “C”).

Al Sur: En 2 líneas de 12.38 y 8.02 con Julio Marcelo Ortega.

Al Este: En dos líneas de 17.55 metros con Plaza Portales A.C. y 4.30 metros con propiedad municipal.

Al Oeste: En 2 líneas de 5.18 y 16.67 metros con propiedad municipal (edificio “C”).

Refiere que la propiedad del inmueble referido, se acredita con la Inmatriculación Administrativa de fecha 27 de julio de 1988, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy denominado Instituto de la Función Registral, en el libro primero, sección primera, volumen 273, partida 103-9756 de fecha 14 de septiembre de 1988.

Comenta que la persona jurídico colectiva denominada “Los Portales de Toluca, S.A. de C.V.”, es una sociedad anónima legalmente constituida, como se acredita con la escritura pública número 23541 de fecha 30 de enero de 1959, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo el asiento número 1316, volumen 14, libro dos, sección comercio en fecha 4 de mayo de 1999, bajo la denominación “Panadería los Portales, S.A. de C.V.”; posteriormente, se realizó el cambio de denominación de la persona jurídico colectiva, conforme a la escritura

pública número 1226 de noviembre de 1971, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General extraordinaria de Accionistas, que establece el cambio de denominación a “Los Portales de Toluca, S.A. de C.V.”, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el asiento número 4292-9, volumen 33, libro tres segundo auxiliar, sección de comercio, en fecha 29 de febrero de 1972.

Expone que, mediante la protocolización del acta de la Asamblea General ordinaria de accionistas, inscrita en la escritura pública número 34188 de fecha 15 de enero de 2009, la empresa “Los Portales de Toluca S.A. de C.V.”, ratificó a la señora María Teresa Manuela Larregui Solar, como administrador único de la Sociedad.

Señala que la representante de la Sociedad en cita, es propietaria de un inmueble ubicado en Portal 20 de noviembre número 105 sector Centro, Toluca, México, lo que acredita con el instrumento público número 23541, volumen 71, del año 1959, extendido ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 4 de la Ciudad de Toluca, México, siendo materia del contrato de comodato, la planta alta de dicho inmueble, que representa un área total de 773.44 metros cuadrados, y en base al documento expedido por la Coordinación General de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Toluca, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 2 líneas de 20.5 y 33.21 metros con María Rebollar Madrazo.

Al Sur: En 2 líneas de 22.43 y 30.38 metros con propiedad privada.

Al Este: en 2 líneas de 4.39 metros con María Rebollar Madrazo y otra de 17.81 metros con Andador Constitución.

Al Oeste: En 2 líneas, la primera de 9.00 metros con Julio Marcelo Ortega y la segunda de 13.20 metros con propiedad municipal (edificio “C”).

Manifiesta que, en fecha 27 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de Toluca y “Los Portales de Toluca S.A. de C.V.”, celebraron convenio de colaboración que implicó la suscripción de los contratos de comodato y usufructo, estableciendo en la Cláusula Décima Quinta, que la vigencia de ambos contratos concluirá el día 17 de agosto de 2009, salvo que las partes desearan ampliarla por un período de 10 años, previa autorización de la Legislatura.

Explica que la Ley Orgánica Municipal del Estado faculta a los ayuntamientos, acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, así como enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, de la Legislatura, cuando el término exceda del período constitucional municipal.

Explica que, en razón de lo anterior, acudió al Ejecutivo Estatal para solicitarle fuera el conducto para hacer llegar a esta Legislatura la iniciativa de decreto correspondiente.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXVII, y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y concretamente para autorizar la celebración de contratos para dar en comodato o en usufructo los bienes inmuebles del municipio, por un término que exceda el período de la gestión del ayuntamiento.

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto, advierte que el objetivo primordial de la misma, es ampliar la vigencia de dos contratos de comodato y usufructo, con la finalidad de ampliar áreas comerciales y de servicios.

Habiendo analizado los antecedentes, los legisladores encontramos que el Ayuntamiento de Toluca, dentro de su programa de remodelación del centro histórico, instrumentó, entre otras acciones, la construcción del desarrollo comercial "Pasaje los Portales", el cual tiene como objetivo la reactivación económica del centro de la ciudad, motivo por el cual estimó necesario ampliar la vigencia de los contratos de comodato y usufructo celebrados con la persona jurídica colectiva denominada "Los Portales de Toluca, S.A. de C.V.", hasta por 10 años.

Entendemos que para tales efectos, el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes, en sesión de cabildo de fecha 27 de febrero del año en curso, autorizó la celebración del convenio de colaboración para la suscripción de dos contratos uno de comodato y uno de usufructo, respectivamente de dos inmuebles, uno propiedad de Ayuntamiento, ubicado en Avenida Independencia, Plaza Fray Andrés de Castro y otro propiedad de "Los Portales de Toluca, S.A. de C.V.", ubicado en el Portal 20 de noviembre, cuyas descripciones se aprecian en los antecedentes del presente dictamen.

Consideramos conveniente autorizar la celebración de los referidos contratos, en virtud de que el Municipio de Toluca tiene un problema urbano de crecimiento poblacional acelerado, de manera especial, en la zona centro de la ciudad, en la que se ubica el Palacio Municipal y otras oficinas administrativas, así como el inmueble denominado los Portales, que se encuentra saturado y en consecuencia resulta insuficiente, tanto para que la población acuda a realizar gestiones ante las oficinas administrativas municipales, como para contar con espacios libres para la circulación peatonal.

Aunado a lo anterior, coincidimos con el autor de la iniciativa, que la remodelación del centro histórico impulsará las actividades comerciales y turísticas, propiciando la reactivación económica de estos sectores, en beneficio del desarrollo municipal.

Por las razones expuestas y al encontrar ampliamente justificada la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, México, a ampliar la vigencia de los contratos de comodato y usufructo, celebrados con la persona jurídica colectiva denominada "Los Portales de Toluca, S.A. de C.V."

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto respectivo para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN
(RUBRICA).

SECRETARIO

**DIP. MARÍA ESTHER
MAYÉN MAYÉN**
(RUBRICA).

**DIP. PABLO FERNANDO
NAVA PIÑA**
(RUBRICA).

**DIP. TOMÁS
CONTRERAS CAMPUZANO**
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS BLAS
TAPIA JUÁREZ**
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER
CADENA CORONA**
(RUBRICA).

**DIP. PORFIRIO
DURÁN REVELES**
(RUBRICA).

**DIP. RAFAEL
BARRÓN ROMERO**
(RUBRICA).

**DIP. RAFAEL ÁNGEL
ALDAVE PÉREZ**
(RUBRICA).